

Las distancias, en los servicios interurbanos, se computarán por el itinerario más corto entre el punto de recogida y destino del enfermo, de acuerdo con el Mapa Oficial de Carreteras, salvo que se acredite fehacientemente que el mismo sea impracticable.

Para la determinación del tamaño de las poblaciones, se estará a lo que refleja el último Censo de la Población, o a las sucesivas actuaciones que del mismo se produjeran.

Transporte múltiple en ambulancias colectivas

- Por Kilómetro de ruta no urbana recorrido por cada paciente 25,35

* Servicio Urbano:
En poblaciones superiores a 500 mil hab. 1.553
Entre 200 mil y 500 mil habitantes 1.267
Inferiores a 200 mil habitantes 895

Las distancias en los servicios interurbanos, se computarán por el itinerario más corto entre los distintos puntos de recogida o destino de los enfermos, de acuerdo con el Mapa Oficial de Carreteras, salvo que se acredite fehacientemente que el mismo sea impracticable.

Por servicio urbano se entenderá incluido el viaje de ida y vuelta del paciente.

Para la determinación del tamaño de las poblaciones se estará a lo que refleja el último Censo de la Población, o a las sucesivas actuaciones que del mismo se produjeran.

Transporte sanitario aéreo

- Por cada milla 1.104

A N E X O I I

AÑO 1.995

GRUPO A: TRANSPORTE SANITARIO

Transporte individual en ambulancia asistida (UVI móvil)

Tarifa Máxima

- Por módulo de 24 horas de disponibilidad de cada vehículo con tripulación completa de la empresa. 110.507
- Con tripulación sanitaria del S.A.S. 43.086

Transporte individual en ambulancias asistibles con sistema de comunicación compatible con el utilizado por el S.A.S.

- Módulo de dedicación exclusiva 24 horas día 18.395
* Servicio Urbano:
500 mil - 1 millón habitantes 2.012
200 mil - 500 mil habitantes 1.642
Hasta 200 mil habitantes 1.161
* Servicio Interurbano:
Primeros 4.000 Kms./mes Ptas./Km. 88,30
A partir de 4.000 Kms./mes Ptas./Km. 54,51
- Módulo de dedicación exclusiva 18 horas día 12.302
* Servicio Urbano:
500 mil - 1 millón habitantes 2.012
200 mil - 500 mil habitantes 1.642
Hasta 200 mil habitantes 1.161
* Servicio Interurbano:
Primeros 2.700 Kms./mes Ptas./Km. 88,30
A partir de 2.700 Kms./mes Ptas./Km. 54,51
- Módulo de dedicación exclusiva 8 horas día 6.366
* Servicio Urbano:
500 mil - 1 millón habitantes 2.012
200 mil - 500 mil habitantes 1.642
Hasta 200 mil habitantes 1.161
* Servicio Interurbano:
Primeros 1.300 Kms./mes Ptas./Km. 88,30
A partir de 1.300 Kms./mes Ptas./Km. 54,51

Transporte individual en ambulancias asistibles sin sistema de comunicación compatible con el del S.A.S. y ambulancias no asistidas

* Por cada Servicio Urbano en poblaciones superiores a 500 mil habitantes 2.012
Entre 200 mil y 500 mil habitantes 1.642
Inferiores a 200 mil habitantes 1.161
* Por cada Kilómetro de servicio interurbano 54,51
- Complemento fijo mensual por cada vehículo asistible 45.959

Las distancias, en los servicios interurbanos, se computarán por el itinerario más corto entre el punto de recogida y destino del enfermo, de acuerdo con el Mapa Oficial de Carreteras, salvo que se acredite fehacientemente que el mismo sea impracticable.

Para la determinación del tamaño de las poblaciones, se estará a lo que refleja el último Censo de la Población, o a las sucesivas actuaciones que del mismo se produjeran.

Transporte múltiple en ambulancias colectivas

- Por Kilómetro de ruta no urbana recorrido por cada paciente 25,35
* Servicio Urbano:
En poblaciones superiores a 500 mil hab. 1.553
Entre 200 mil y 500 mil habitantes 1.267
Inferiores a 200 mil habitantes 895

Las distancias, en los servicios interurbanos, se computarán por el itinerario más corto entre los distintos puntos de recogida o destino de los enfermos, de acuerdo con el Mapa Oficial de Carreteras, salvo que se acredite fehacientemente que el mismo sea impracticable.

Por servicio urbano se entenderá incluido el viaje de ida y vuelta del paciente.

Para la determinación del tamaño de las poblaciones se estará a lo que refleja el último Censo de la Población, o a las sucesivas actuaciones que del mismo se produjeran.

Transporte sanitario aéreo

- Por cada milla 1.143

ORDEN de 3 de junio de 1996, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1819/96.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1819/96, interpuesto, por los Colegios Oficiales de Médicos de Almería y Córdoba, contra el Decreto 67/96, de 13 de febrero, por el que se crea el Área Sanitaria Poniente de Almería, y el Decreto 68/96, de 13 de febrero, por el que se crea al Área Sanitaria Norte de Córdoba, dentro del plazo concedido al efecto.

DISPONGO

Primero: Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1819/96.

Segundo: Emplazar a todas las personas interesadas en el mismo, para que puedan comparecer y personarse en los autos en el plazo de nueve días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de junio de 1996

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

RESOLUCION de 27 de mayo de 1996, de la Dirección General de Gestión de Recursos del Servicio Andaluz de Salud, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 2425/92.

En el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2425/92, interpuesto por doña Purificación Romero Pozo, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada ha dictado sentencia con fecha 18 de septiembre de 1995, la cual ha cobrado firmeza estimatoria de las pretensiones de la recurrente, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo. Estima el recurso interpuesto por el Letrado don Miguel Angel Ruiz Herrera, en nombre y representación de doña Purificación Romero Pozo contra la Resolución de la Gerencia Provincial del Servicio Andaluz de Salud (Consejería de Salud de la Junta de Andalucía) de fecha 19 de octubre de 1992, desestimatoria del recurso de Reposición interpuesto contra la propuesta del Gerente Provincial SAS por la que se hacen públicas las listas definitivas de aspirantes aprobados en el proceso selectivo, celebrado en Granada, para el ingreso en el Grupo Auxiliar Administrativo del Estatuto de Personal No Sanitario dependiente SAS (acceso libre) convocadas en BOJA de 29 de mayo de 1991, declarando nula por no conforme a derecho la resolución recurrida, declarando que procede revisar la puntuación concedida a la recurrente en la fase de concurso, y en su consecuencia, su inclusión en la lista definitiva de aprobados en el proceso selectivo, condenando a la Administración a estar y pasar, por los anteriores pronunciamientos y a que en concepto de indemnización por los daños y perjuicios sufridos se le abonen las diferencias de percepciones del período que va desde la fecha en que tomaron posesión el resto de aspirantes aprobados hasta la fecha en que le sea dada posesión de la plaza que se le adjudique. Sin expreso pronunciamiento en costas».

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa esta Dirección General de Gestión de Recursos, ha resuelto la publicación de dicho fallo en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia.

Sevilla, 27 de mayo de 1996.- El Director General, José de Haro Bailón.

RESOLUCION de 28 de mayo de 1996, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se ordena la prescripción y dispensación de tratamientos para la esclerosis múltiple en el ámbito del Organismo.

La Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios del Ministerio de Sanidad y Consumo inició en julio de 1995 un programa para el suministro del Interferón beta-1b recombinante, en el tratamiento de la Esclerosis múltiple, mediante importación por el Servicio de Suministros de Medicamentos del Estado.

A fin de garantizar que la utilización de ese medicamento se realice bajo criterios de racionalidad, de adecuación a la indicación aprobada y de máxima eficiencia, la citada Dirección General estimó necesario someter a autorización previa su suministro. A este fin constituyó una Comisión Asesora de Expertos encargada de establecer los criterios y protocolos para la inclusión y tratamiento de los enfermos susceptibles de beneficiarse del mismo,

así como de evaluar la adecuación a los mismos de las solicitudes de tratamiento que se produzcan.

Habida cuenta del carácter transitorio de la actuación del Ministerio de Sanidad y Consumo en esta materia y considerando imprescindible mantener un procedimiento de autorización previa que garantice que la utilización del citado Interferón y de cualesquiera otros medicamentos que, con peculiaridades similares, puedan autorizarse en el futuro para el tratamiento de esta patología, se realiza conforme a los criterios de racionalidad antes citados, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE

Primero.

La utilización del Interferón beta 1-b recombinante o de cualquier otro medicamento que, con peculiaridades similares, puedan aparecer en el futuro para el tratamiento de la Esclerosis Múltiple, estará sometida a autorización de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, como requisito previo imprescindible para su dispensación por las Farmacias de los Hospitales del Servicio Andaluz de Salud (SAS).

Cuando se trate de medicamentos dispensables por Oficinas de farmacia, las recetas correspondientes requerirán siempre visado previo, conforme a la Circular núm. 8/1994 del SAS sobre «Gestión y Control de visado de recetas del Sistema Nacional de Salud en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud», que se realizará, exclusivamente, en las Gerencias Provinciales del SAS, siendo requisito ineludible, para su tramitación, la presentación de la autorización de la Dirección General de Asistencia Sanitaria a que hace referencia el párrafo anterior.

Segundo.

Se crea la «Comisión Asesora para el tratamiento de la Esclerosis múltiple» como órgano consultivo de la Dirección General de Asistencia Sanitaria en todo lo relacionado con la utilización de los medicamentos indicados en esta patología.

Tercero.

Esta Comisión tendrá la siguiente composición:

- Coordinador: El Jefe de Servicio de Asistencia Farmacéutica de la Dirección General de Asistencia Sanitaria del SAS.

- Vocales:

Nueve Neurólogos del SAS.

Un Farmacéutico de Hospital del SAS.

El Coordinador del Centro Andaluz de Farmacovigilancia.

- Secretario: Con voz pero sin voto, encargado de actas y gestión administrativa de la Comisión.

Cuarto.

Son funciones de la Comisión Asesora:

- Elaborar los Protocolos para el despistaje de casos susceptibles de tratamiento con Interferón beta-1b recombinante o con otros fármacos que puedan autorizarse en un futuro para esta patología, así como de los protocolos de utilización terapéutica de los mismos.

- Analizar y evaluar las solicitudes protocolizadas de tratamiento que se formulen, elevando el informe correspondiente a la Dirección General de Asistencia Sanitaria.

- Informar y asesorar a la Dirección General de Asistencia Sanitaria sobre la prescripción y utilización correcta del Interferón beta-1b recombinante o de otros fármacos